



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA: 03 de septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Transporte e Infraestructura
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1924-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, se le practicó auditoría de cumplimiento derivada de la revisión al proceso de contratación directa de los Módulos Comunitarios de Adoquinados, para la realización del Proyecto de Adoquinado Mejoramiento del Camino: Las Vueltas-Las Cruces; Empalme El Regadío- San Juan de Limay y El Júcaro Murra; y de las contrataciones de la Supervisión Externa: ES-091-2017, Empresa EDICRO, S.A.; ES-092-2017, Empresa Consorcio ICA-VIELCA y ES-090-2017, Empresa EDICO; financiado con fondos del BCIE 2182 y recursos del tesoro; por el período del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete al nueve de agosto del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-8-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece el artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53 numeral 1) de la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, señores: **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Erika Yunova Berroterán Palacios**, ex asesora legal; **Martha Leyla Corea Espinoza**, asesora legal; y **Julián Ernesto Barrantes Espinoza**, ex directora general de Vialidad, todos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo, los resultados conclusivos son: **A)** Se comprobó que el control interno aplicado al proceso de contratación directa para la realización del Proyecto de Adoquinado Mejoramiento del Camino: Las Vueltas- Las Cruces; Empalme El Regadío- San Juan de Limay y El Júcaro Murra; y de las contrataciones de la Supervisión Externa: ES-091-2017, Empresa EDICRO, S.A.; ES-092-2017, Empresa Consorcio ICA-VIELCA y ES-090-2017, Empresa EDICO; es adoptado e implementado con efectividad y su resultado es satisfactorio. **B)** Se comprobó el cumplimiento a satisfacción de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación directa de los MCA y de los contratos de supervisión externa ES-091-2017, Empresa EDICRO, S.A.: ES:092-2017, Empresa Consorcio ICA-VIELCA y ES-090-2017, Empresa EDICO, por el período del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete al nueve de agosto de dos mil dieciocho; y **C)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplió con el marco legal que lo rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, con referencia **MI-008-8-2019** de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, derivada de la revisión al proceso de contratación directa de los Módulos Comunitarios de Adoquinados, para la realización del Proyecto de Adoquinado Mejoramiento del Camino: Las Vueltas-Las Cruces; Empalme El Regadío- San Juan de Limay y El Júcaro Murra; y de las contrataciones de la Supervisión Externa: ES-091-2017, Empresa EDICRO, S.A.; ES-092-2017, Empresa Consorcio ICA-VIELCA y ES-090-2017, Empresa EDICO; financiado con fondos del BCIE 2182 y recursos del tesoro; por el período del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete al nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura para lo de su cargo.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ